



**DECRETO No. 080**  
**(MARZO 24 DE 2020)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS JUDICIALES EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MELGAR, POR MOTIVOS DE EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID 19"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE MELGAR DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1° y 2° del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y los numerales 1° y 7° del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 y demás normas complementarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 385 del 12 de Marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional.

Que por medio de Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura adopto medidas transitorias, como la suspensión de términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020.

Que por medio de Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de Marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, prorroga las medidas transitorias, como la suspensión de términos judiciales en todo el país desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 03 de abril de 2020.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, (CORONAVIRUS) catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Las recomendaciones emitidas por el gobierno colombiano debido a la expansión de la pandemia COVID-19 han obligado a la rama judicial, las superintendencias y otras entidades públicas en Colombia a suspender los términos en sus procesos, así como a modificar la atención al público mientras se supera la emergencia generada por el virus en el país.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Decreto Numero 460 Por el cual se dictan medidas para garantizar el servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en su **Artículo 1.** "Prestación ininterrumpida del servicio en las comisarías de familia. A partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica los alcaldes distritales y municipales deberán garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19."

Que de igual forma el citado Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 provee la necesidad de expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de



medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación de servicios (sic) público de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.

Que la función que desarrollan las comisarías de familia se enmarca en el deber de garantizar el derecho a una vida libre de violencias al interior de la familia y en el deber del de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar violencia contra la mujer, tanto en ámbito público como en el privado, establecidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer «Convención de Belém do Pará», aprobada por Colombia mediante la ley 248 de 1995, así como en la obligación del Estado de adoptar todas medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad, en todo tiempo, a los derechos.

Que es necesario garantizar los derechos intangibles a la vida y la integridad personal; a no ser sometido a torturas, ni a tratos o penas crueles inhumanos o degradantes; el derecho a la protección de la familia; los derechos los niños, las niñas y los adolescentes y de su protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado así como los mecanismos judiciales indispensables para protección de esos derechos.

Que los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres son derechos humanos y por lo tanto el estado colombiano está en la obligación de protegerlos en todo tiempo y garantizar acciones efectivas cuando los mismos sean vulnerados. Los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás y en toda actuación del Estado se debe garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos.

Que con el fin de Reforzar las medidas adoptadas en el Municipio de Melgar, así como seguir las directrices Impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental, en aras de garantizar la salud de los funcionarios de la Administración Municipal, así como la de los usuarios del servicio prestado el Municipio de Melgar, se considera necesario acogerse a la suspensión de términos judiciales de que trata el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de Marzo de 2020, exceptuando de tal medida al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN**, a la **COMISARIA DE FAMILIA Y SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** pues a través de ellas se deben adelantar los procesos, sociales, de apoyo atención y contractuales, para superar la Calidad Publica y Urgencia Manifiesta Decretada en el Municipio de Melgar, y garantizar la efectiva atención de la población para enfrentar el Aislamiento Preventivo Obligatorio.

Que el Gobierno Nacional, Mediante Decreto No. 457 del 22 de Marzo de 2020, impartió instrucciones para que el país entrara en aislamiento preventivo, desde el 24 de marzo de 2020, hasta el 12 de abril de 2020, como medida para prevenir la propagación del COVID 19., y garantizar el Orden Público.

Que el Gobernador del Tolima, mediante Decreto 321 del 21 de marzo de 2020, en el cual prorrogó los efectos del decreto 305 del 19 de marzo de 2020, con el fin de empalmar el aislamiento en el departamento con el decretado por el Gobierno Nacional.

Que el aislamiento es la medida más eficaz para prevenir la propagación del COVID 19, y las entidades Nacionales, Departamentales y Municipales, deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la Salud y bienestar de todas las personas del territorio.



En virtud de lo anterior.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **SUSPENDER** los términos judiciales en las actuaciones administrativas, jurídicas y policivas, de la Administración Municipal, incluidos los Términos en los procesos y actuaciones en materia tributaria que adelanta la **SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA**, así como las audiencias y Comisiones Administrativas y Judiciales, que se tengan programadas por parte de cada una de las Dependencias de la Administración Municipal, a partir del 24 de marzo de 2020 hasta el 12 de Abril de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO; PRESTACION DEL SERVICIO,** La Comisaria de familia, deberá garantizar la prestación del Servicio de acuerdo con lo establecido, en el Artículo 1 del Decreto Nacional No. 460 del 22 de Marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Departamento Administrativo de Contratación y La Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Melgar, desarrollaran sus labores, atendiendo las medidas necesarias de protección y cuidado anunciadas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás actuaciones administrativas internas que se adelantan por parte de la Administración Municipal de Melgar se continuaran en su normalidad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Al Término del presente Decreto se expedirán las decisiones sobre la continuidad de la presente medida.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Melgar-Tolima a los veinticuatro (24) días de Marzo de dos mil Veinte (2020)

  
**AGUSTÍN MANRIQUE GALEANO**  
Alcalde Municipal

  
Revisó: Catalina Patricia Pulido Sarmiento  
Jefe de Oficina Asesora y Jurídica de Melgar